

Amica

Proceso de Juan Perez de Maia, Juan de Olague.

Francisca de Maia su muger, Vec. de esta Ciudad,

continuado por d. Jph Antonio Ochoa de Oba,

es.º de el Supax de Oba,

Contra

D. Antonio de Gongora, cuyo es Gongora, y continua-
do por el Marques de Gongora,

Sobre

la Restitucion de los Montes de Paraxua, y Caxexua
de Oxxaxaxj, y otra aprobacion de otras en
2.º Campos el 1.º 30y el 2.º 302.

te.
Leno. año 1752.

Sec.º Mumain

Amica

Proceso de Juan Perez de Maia, Juan de Olague.

Francisca de Maia su muger, Vec. de esta Ciudad,

continuado por d. Jph Antonio Ochoa de Oba,

es.º de el Supax de Oba,

Contra

D. Antonio de Gongora, cuyo es Gongora, y continua
do por el Marques de Gongora,

Sobre

la Restitucion de los Montes de Paraxua, y Caxexua
de Oxxaxaxj, y otra aprobacion de otras en
2.º Campos el 1.º 30y el 2.º 302.

te.
Leno. año 1752.

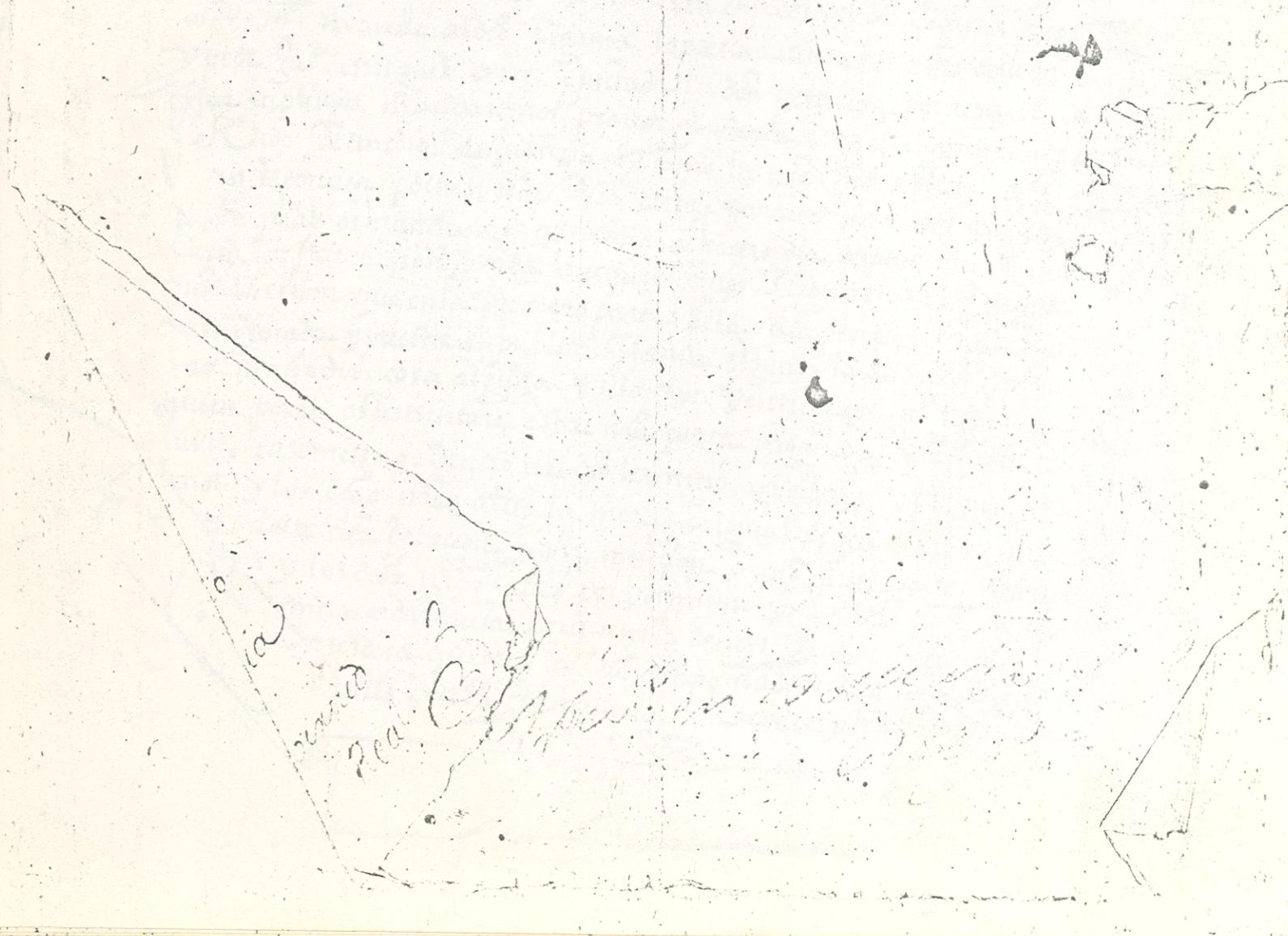
Sec.º Mumain

Libra

de d^{no} Joseph An^{to}. ichoa
Olza

con^{gr}
El Marq^s de Guipuzcoa

Se Sacò el Archivo de
Pen^o. año 1752. fando Vn^o
n^o 1^o. En 24. de Mayo de
1754. Sec^o Mendivil.



este es el traslado del traslado que se hizo por el
gongora en el pleito de la villa con el patrumoria
y cotizado esta por m

N DE I no nnu amen sepán quantos. esta Ante carta veraneoyras
quyo Jeronimo ladron de ceoama jutado por autoridad. Real notario de
tod el Reyno de nauarra. Recui. vn mandamiento. Velos señores al
Cal des dela corte mayor. del Reono de nauarra el qual dea man: es
del tenor scuit. Don Felipe por la oracion de dios. Rey de nauarra de
Castilla de aragon delion de toledo de sevilla de ynagalaterra de

ffiancia de mallorca de menorca. de Cerdena. de cordoba de corcega
murcia de saen conde de flandus y de tirol de Jeronimo de ceoama
notario vey de sanouera salud y gracia xpades quide parte de don
antonio de gongora anterior y los allus enia ante mayor. asey do pu
antada vna pettion cuyo tenor es este quiesione .s. mag. tnot
derro. pñ de don antonio de gongora de si quetiene necesidad dela
Cesion y venta que su principal es bo de los montes. sobre quel po
tirmomal. le da pleyto. la qual lleporto. mñ regom. es y adeffunto

Y por suffen y muerte perumieron los Registros. en poder de sero
mñ de ceoama es de vino de sanouera y pñ de sus. Otro idore quel
al deo Ceoama del deo ^{Instrumento} y pñ de sus. Otro idore quel
Merced original. de los deo montes. esta en poder del deo Ceoama sup
a. v. m. mande al deo Ceoama lo exsua ante los allus. de su ante

Y pñ de sus. mñ quel serro. epñtada la dea pettion por supante. no
ffue suplicado. mandaremos prouer saberca lo en ella contenido de
de Udo Remedio. de justitia como la nra tnd. ffue e

nos topouien edimos esta nra carta. para vos en la dea razon
la qual os mandamos. quidentio de trecero dia despues que esta nra
Carta os ffuerie notiffirada busguays vñs Registros del deo mñ de

sim la cesion que en la primera parte dela dea pettion habi mñ
y engorada y puesta en publica fforma sigunt. la allarec. singui
tar mandadu. cosa alguna y selo deys vñtroyeys. al sup. o
quien por el os presentari esta nra carta pagando os vño justo sa

lario. e as mismo. dentio del deo termino. exsbays y presentey an
tenos. y los deos nros attio la merced original de quenta scounda
de la dea pettion sabe mencion osino quiesays y pñ de sus

y los deos nros attio por vos mismo. o por vñs proz. dentro
mno. e daricausas porqueno lo deays saber. se cumplia lo
merceda quitoa a vño officio dada en la nra ciudad
de ella en nra escanelleria a vñte y tres dias

Remaced e mill y quientos y cinquenta y siete años. El dho dho
 stondo el licenciado fernán velazquez por mandado de su mag^a con
 cuerno de los autos de corte mayor. en su nombre. Quando arano. De
 gistrada m^{ra} de arcala. y etyo el sobre dho Jeronimo ladron de cega
 ma notario. siendo obediente al dho mandato. en sustancia en requisi
 cion del dho don antonio de gongora cuyo es gongora el qual mirrogo y
 requerio le buscan en los registros. notas y es. del sobre dho m^{ra}
 Osm. es. y a de ffunto. del por su mag^a. y por el dho su visorrey. y un p^{ro}
 ran general amien comendadas. Unagenion y venta. y auto poseorios
 los quales puestas en publica fforma lediere erendier para conserua
 y guarda. esu dho etyo el dho Jeronimo ladron de cegama. viendo
 que merregueria conrracion se buique conde licencia. ffalle a qe
 vos ensey. ofas de papel signadas. del signo mayor del dho m^{ra} de
 la venta y ofitulo que Carta de conprae. Venta edonacion. Veran coyran como yo p^{ro}
 alega la parte de maya. mercadero. Vesino dela Ciudad de panp. Certificado de
 contraxi. mi buen dho edemencia. Ciencia. faver. libre e agrdable. Volun
 tener. tad. en la mejor via modo fformay manera. quide dizeo y esse
 eso puudo y xuo otorgo. e bngo. de conoijos. emaniffiesto. que ben
 dido donado y agenado. como por y contenor de esta parte carta
 publica vos vendo dono y agena. y transporto. portitulo. de venta
 y donacion a vos el mag^a suior egulis. suior de don gongora y
 Eior dia. que esta y parte. e por delante es arauer. Una erreria
 mada. o verraria y lros montes. quyo tengo e me pertenecen. sauer
 tener y porer. en propiedad y posuion. en virtud de una merced por
 su mag^a. am ffecza. la qual dea. merced. es. del tenor. eouit
 los quales. dho montes. verreria. contenidos en la sobre dca merced
 y a ffiontada. vos vendo. vsago. dona^{on}. y ellos. contodos. los arboles
 ffuutifferos. e y ffuutifferos. yernas. aguas. y pastos. que ay e abran
 en los dho montes. ffranco. equitor. tantos. quantos. son. et tener de
 lueno. sean plo. de alto. e vaxo. del cielo. ata. los a. vismas. contodos
 sus. Verdaderos. dros. limites. y a ffiontacionis. de entrada. es. alidas. e
 minos. sendas. eniuos. e contodos. sus. dros. e pertinencias. arauer. es. por
 caruma. fscantia. de ciento. y diez. ducados. nuevos. doro. contando
 aenta. tarfas. por cada. ducado. Vello. quales. Cient. y d.

la venta y
 ofitulo que
 alega la parte
 contraxi

+

v

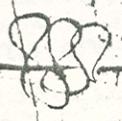
B

Nuevos duros, para por can Remio que vos el dco es arles señor de con
 goyay de Ciordia meayay, y pagar a mi el dco Pedro de maya
 Vendedor los sesenta ducados nuevos para el dia y fiesta de los Reyes
 primero veniente y los treinta ducados nuevos Restantes a un
 plimiento de los dco Ciento y diez ducados nuevos de oro para el dia
 y fiesta de los Reyes que viene en un año. de hoy en adelante y
 primero veniente y lo que mas de los dco Ciento y diez ducados nuevos
 no valen los dco montes de basas y serrera y orera
 yo el dco Pedro de maya de mi cierta ciencia vos hago
 Donacion y perpetua posesion y Revocable en tu vida y de todo
 ello. y de qual quiere cosa que valen los dco montes y serrera
 de los dco Ciento y diez ducados nuevos vos hago la dca donon por
 placeres que me abere sacso. Y espero que me sacays. e los dco
 es arles. señor de honora y de ciordia para que tanto en virtud de
 la dca parte carta de compra y venta como en virtud de la dca donon
 vos el dco es arles señor de honora y de ciordia y sus herederos obien
 tes causa de vos. No manto desde el dia e ffatura de la parte
 en adelante podays tomar e tomays en mi presencia o en ausen
 cia la actual Real corporal. quiete e pacifica posesion de los dco
 montes la qual vende agora vos hoy e otorgo yo el dco Pedro de maya
 Vendedor a vos el dco es arles señor de honora y de ciordia y a
 vros herederos y obientes causa de vos. e desde apodero a mi y
 a vros herederos. obientes causa de mi. e os apodero a vos. e a vros her
 ederos obientes causa de vos e para que los dco montes e serrera podays
 e os oocar vender can uyar. a genar. e ffacer veltos y enellos a toda
 via propia de vna voluntad, como de cosas vras proprias y seunt
 que cada vno puede e deve saber de lo suyo propio. a su propia vo
 luntad. sin en cargo. ni contrato de mi el dco Pedro de maya de
 mis herederos. obientes causa de mi. e para que vras y llevar un pleyto
 que pendre es tratada entre mi el dco Pedro de maya y diez crucat. de
 vros de la merindad de sanouera en el Real consejo sobre los
 montes y la dca merindad quyo sabe veltos a la dca sentencia
 que se dio en vna ffayor. Y ffesto veltos para lo qual os doy poder



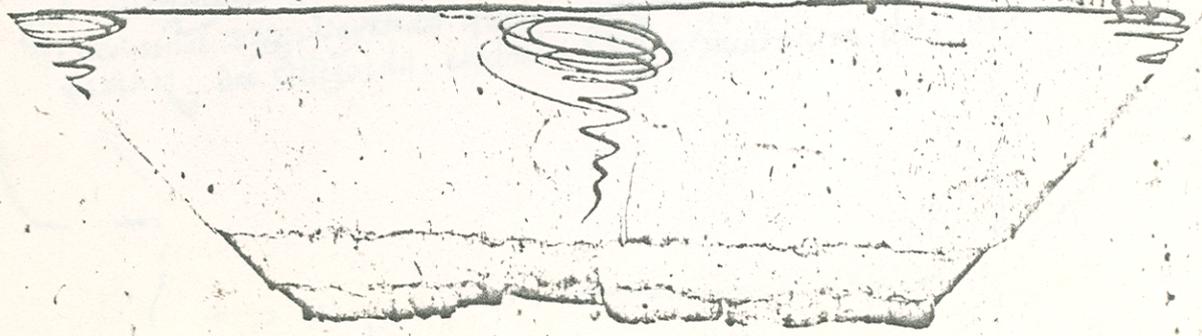
2 donan
ari t
ria
do

Tanto quanto fuere necesario, y oido todo equal quier dno que
 me ternen a los dcos montes y enellos por el dco pleyto y qual quiere
 manera es en adelante al uno o algunos parientes mos o extra
 nos vos pusieren algun ch' cargo y mala v' d. en los dcos montes y
 serria por mi abos vendida o en parte de aquellos callar y re
 diar quitar y apartar. todo. et al en cargo emala v' d. que asi
 puesto o mouido vos sera a vos el dco s'no segongora con
 dor a vros herederos. sucesores e oventes causa en qual quier
 tpo en qual quier manera prometo y me obligo a vos ffazer la
 ler. como dcois s'oduble pena. quanta es la suma principal. se
 Oun ffuero de partidera si me acaecia en coros latrera pa
 fe para la senoria mayor en quana portal equi me ffago
 valer tener obseruar y guardar las cosas sobu dcois en esto
 pnte carta contendas. et las dcois partes y la dca pena para el
 dco es arles. s'no segongora y de cordia. o para el mostrador
 de la pnte carta por las en algunas costas. Tte cabierdes. a causa
 de lo sobre dco. bien au' prometo me obligo a vos ffazer y pagar
 a vos. de quellas. e a tener obseruar guardar e ffazer valer y cum
 plir. y en caso de ninguna no contra venir. dreta ni yndreta. nin
 te tacita ni expusamente por ninguna manera ni rias
 e a b'ar. callar. mediar y apartar. todo el embarco emate
 que a los dcos es arles. s'no segongora y de cordia con
 dor a vros herederos e oventes causa de vos puesto o mo
 uido vos sera en los sobu dcois montes y serria o en parte
 de aquellos. y o el dco p' dco venaya vendido o ligo todo y
 quales quiere mis b'ns. ar. muebles. como terrubles. abidos
 y por zaur de q' dco a g'ntan e de m' ffaltar se puedan. solas de
 de a pend. raplicados en la manera sobu dcois. Tte nunciando ge
 neral mente. y especial mente. y expresa de m' g'nto s'uer g'nto
 a mis pro phos. s'no segongora. e ffueros. equales quiere ffauores e ayudas.
 de los y cada una y qual quiere de los sabud y aler podre
 cerca de las cosas sobu dcois y en esta carta de conproxi



Y los ynfirmitos y delos deos sancho velca y adame de anis constituydo
 personalmente pedro de maya mercadero vel abitante en la ciudad de
 panp. en virtud de una provision y merced que tenia del enperador y ay
 nio señor. delos sobre deos montes. de baratu y de la erria de orerrari la
 qual dea fferria. situada en los ter de eugui y los deos montes. qta fferria
 de una parte con el ter de eugui y de la otra con el monte de alduy y de la otra
 con el ter de los lugares de eugui como malacamente consta y puede por la dea
 provision y merced fferria de ucatolica mag al deo pedro de maya vel dea ffe.
 de los y montes la qual dea provision y merced fferria dada y otorgada en la co
 rrua adies y siete dias del mes de mayo del año mill y quatro y veinte y ffirmada
 de la mano de su mag y sellada al dno con el sello de la sancilloria de
 navarra y enada de las manos del gran escallier y deli capata y del doctor
 carbal. bruina y neffendada por mano de pedro de cuagola de el qual deo
 p de maya en virtud de la dea provision y merced de tenia de su cesaria mag y con
 forme a aquel y do en persona a la dea fferria de orerrari y montes de baratu
 como la actual real corporal quietay paciffica posesion de la dea fferria y
 montes de que an tomadas y aprendida la dea posesion paciffica de la dea fferria y
 montes sobre deos el deo p de maya andubo en ay uillas. solo tanto quanto quisio
 y por bien tubo jensenal de paciffica posesion de la dea fferria y
 de orerrari. por quanto estaua de uido. a qlla como tres piedras en la mano. y eero a tres
 partes a qllas et bien an. con un puñal que tenia en su mano dio a tres. equatro fferria
 que estan en orubadas en la dea fferria en dades o quatro o blpes con el deo puñal et
 bien an en los deos montes como con el deo puñal. tres o quatro uamas de fferria y no
 tres effico otros autos poseorios. con fferria a la dea provision y merced que tiene de su
 sacray catolica mag. y segun eparate mes antes autos poseorios fferria de orerrari
 estando pntes et vntes y consentientes fferria de la dea fferria y montes los deos
 sancho velca y adame de anis. fferria del palacio de eugui vel de los lugares de eugui y
 de los netarios y ter. ynfirmitos et que an tomada la dea posesion fferria o la dea
 deos autos poseorios y otros autos que se requirieran para semejante posesion el deo
 pedro de maya rrogo requirio am nota ynfirmitos. q de todo lo sobre deos letratur
 ere elefficiere contra publica de posesion. como el en virtud de la dea provision y merced
 de tenia de ucatolica mag. de la dea fferria de orerrari y montes de baratu y en pre
 sencia de los deos sancho velca. y adame de anis auia tomado la actual real corporal
 quietay paciffica posesion de la dea fferria y montes. ealor ynfirmitos. fferria para ello ter son
 de todo lo que sobre deos llamados y rogados. equipatalu ter otorgados honbrada mente siendo
 pntes son a auer juan de yaruul. pelayre. y mot de la rra soana y su de rra bu vel eautantes.
 en la ciudad de panp. sion de mi Jeroni ladron de cega. vel de la villa de san quisa natty
 pu. Jurado por autoridad real en todo el rey sena. por virtud del sobre deos man de su mag y de uido
 rey. y capitano general en su nombre y delos s. altes de la corte mayor en a. n. tan en requirido de auto
 de gongora en gongora epuse en p. for. el pntes contra e contra y venta de na. cion. y mot de su mag e
 de la dea venta y inserta segun los altes por la sobre deos nota no creiendo. ni menguando. en cosa alguna
 en la distancia de aquel antes segun altes. los deos ynfirmitos en la dea nota e por que segun se an
 en la dea venta y inserta segun los altes por la sobre deos nota no creiendo. ni menguando. en cosa alguna
 de la dea venta y inserta segun los altes por la sobre deos nota no creiendo. ni menguando. en cosa alguna
 de la dea venta y inserta segun los altes por la sobre deos nota no creiendo. ni menguando. en cosa alguna

De todo Ocio. a quien mandado al notario de N. de corte y
 otras cripto dar una copia y transunto del sobre deo conchado. e poner
 aquel en publica forma segun pertenesce. para en comensacion de los
 dias de N. deo patrimonial Real segun al caso. cumplira no creciendo
 a nada de lo que enengando. en esta enengada. en la instancia. el qual
 deo. por tanto. por el deo. patrimonial. anticho. en la dea N. corte
 en suya pntada. e de lteno. e forma siguiente. **Sepan**
 quantos esta pnte. cerca de N. et de N. que en la Villa de Eugui
 en N. deo. personalmente. en el año. dñs. m. cccc. lxxv. y
 secundo. seyseno dia del mes de mayo. pero martines de ura. escudero
 de N. enorador. en la Villa de Oray. e por. sustituydo. por el somado.
 cuerdo. de peyre de Villaua. por. patrimonial. del señor Rey. de la una
 parte de seyan pntes. garcia lanart. e garcia martines de Giljard
 e todos los otros. e de lteno. de la Villa de Eugui. haciendolos jurar
 dentro de la yglesia de señor sangill. de la dea. Villa de Eugui. a todos
 juntamente sobre lasanta oros. los santos e Evangelios tocando. ma
 nualmente que ellos passarian. vien e calmente. segun quisieren
 o visto lo an. en tulo montes propios de la dea. Villa. de Eugui. segun t.
 que los ante cesorio los sauan puesto. y estan. los montes. e las mugas
 ante de agoia puesto. lo qual yo. el deo. pero martines. de ura. escudero.
 por. sustituydo. por el deo. por. patrimonial. e por conocer los dias. parte
 nescentes. en los deos. terminos. e yerros. e aconstumamiento. e por
 conocer los dias. del deo. señor Rey. en los deos. montes. yerros. e terminos
 del deo. señor Rey. por virtud. del man. amado. e pntado. por el. de N.
 somado. e cuerdo. peyre de Villaua. por. patrimonial. del señor Rey.
 a los merinos. sozmerinos. altes. jurados. mozarales. e pntes. e qual qui.
 otros. oficiales. de las Villas. tioras. elugares. de Bastan. eugui. val de
 Salut. como por. a presentada. e lumentar. los dias. erronios. de lpatrimonia
 Real. se apuesto. e depulada. por. sustituydo. en ciertas. partidas. del reyno
 pero martines. de Oray. escudero. de parte. del señor Rey. por. man.
 e de las. mias. vos. requiero. que al deo. pero martines. cada que por el
 fuere deo. requeridas. con vias. companias. e companeros. e deys. confort.
 e ayuda. en las cosas. tocantes. al patrimonial. Real. tanto. en demando.
 e tomande. posesion. al mayo. de la señoria. e deffender. los yerros. montes.
 pastos. y erbas. aguas. e iguales. que en otros. dias. al señor. Rey. a caue
 de supatrimonial. pertenescentes. en todas. las deas. tioras. e partidas.
 toda. escua. e diffugio. es ante. so pena. de la morce. e indignacion.



De vngu itada juntamente lea conellas enenble scanpados vna
 oficialmente y legalmente en las deas mugas dea negociacion
 Juan miguel de las noz para el officio que yo tenga que los fagades
 en el dho publico yndelida forma y manera e como son parida or
 se ellos y en por las sobre deas mugas abas sobre deos garcia lo
 Part. e gloria maimner de biliganda y a todas los otros. De vna
 vitantes dela dea Villa de cupi seglon a dho officio pertenece
 deo admiti vcebi seglon am officio. pertenece de todo esto que sobre
 deo es sonce los qd fue et amados erogados. e pntes fueron en
 negar. equi en portales restigui de otorgada suan miz de ciuion
 Juan daycaga. vceados. morantes. ena duraga. emigul miguel
 dea vitason. ffecia e carta animes dia sobre deos
 deo Juan miguel de las noz notario pntes jurado por autoridat del
 deo deo. En el dho su regno. den auarico. quila pntes carta del deo
 pntes de las sobre deas mugas montes e otros mios escribi.
 con mmano propia ane que el dho e mna. del deo peoro. martines.
 deusa. eddos sobre deos Vesinos a vitantes dela dea Villa de
 digui offago. ehella este m regno acostunbrado entestimonio.
 de vceidat. Et qual deo contriato de apcamento emasona.
 Hecho ver y examinar. antenos en la dea nra corte en suyo
 publicamente. en la forma sobre dea y aq uel vien e diligente
 mente examinado vntado. leydo palpado. e conoseido por quanto
 en aquel parece. ser sub scripto. del deo Juan miguel de las noz
 en mencionado poniendo susigna autentiquo. en aquel en nombre
 sin rrazon qd motio vicio alguno. que ffuer en lugar sospechosos.
 ni en ninguna parte del deo contriato le abemos man. dar esta nra
 parte copia. e vidiendo. signado dela mano del not. den. dea corte
 y nffias. partat que al deo sup. en el nombre y adeo y otros qualpe
 que ve pntes patu memales que en pntes del subserian aper
 etuo puedan gozar e goze. De las de todas las cosas arrebo
 mencionadas tocantes al deo Nro patrimonio real. la qual
 sea copia e vidiendo. queremo mandamos eno plax que a ell
 sea ajustada atubuda y adilida a perpetuo plax en suyo
 e ffuer de aquel cada que oportuno e necesario sera am
 como al mismo contriato original ent qual a ffirmeza conoboracion

Con Validacion de aquel ponemos Nra autoridad e decreto real
 quitando todo vicio. y supliendo todo de efecto. y testimonio desta
 Nros mandado sellar las ptes. en pendiente de ella. de nra
 chancilleria Dada en nra ciudad de pañis so el día delo sello a
 Veynte y quatro dias del mes de mayo Año del nascimiento.
 de nro señor Jesu Xpo mil quatrocientos noventa e nueve
 petrus de arayo. por la corte ptes don pedro de arayo e don miguel
 de arayo Jales Juan de lya